



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DEL PERÚ

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

confiere el título de

Abogado

a don

JOSE MIGUEL BARBA RADANOVICH

quien, después de haber cumplido como estudiante de la **Facultad de Derecho** en la especialidad de **Derecho**, con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes, optó por dicho título el día **11 de mayo del 2016**.

OCR 95662

POR TANTO: Viene a expedirle el presente DIPLOMA para que lo hayan y reconozcan como tal.

Dado y firmado en Lima el **07 de julio del 2016**.

MARCIAL ANTONIO RUBIO CORREA
RECTOR

RENE ELMER MARTIN-ORTIZ
CABALLERO
SECRETARIO GENERAL



CARLOS ALFREDO VILLAVICENCIO
RIOS
DECANO

MARTIN ALEJANDRO SOTERO
GARZON
SECRETARIO ACADÉMICO



Consta la aprobación del título a que se refiere el diploma, bajo la modalidad de Tesis, número de registro o diploma: 95662

Cod. Univ: 008 Número resolución: 116/2016
Abreviatura G/T: T Fecha resolución: 08/06/2016
Tipo de emisión: O Modalidad estudios: Presencial
Tipo documento: DNI Número documento: 43740058

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Otorgado por acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión del 08 de junio del 2016.

RENE ELMER MARTIN ORTIZ
CABALLERO
SECRETARIO GENERAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUaura

N° Reg: 086

El Secretario (a) General (a) de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que suscribe, CERTIFICA: Que en la fecha, se ha dispuesto inscribir el presente Título Profesional en el Registro de Abogados de este Distrito Judicial.

Huacho, 18 de Octubre de 2016

Helén Elizabeth Enriquez Migu
Secretaria General
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Enlighten de Almagro de Huaura
El SECRETARIO QUE SUSCRIBE, Certifica que el presente título ha sido inscrito en los Libros del Colegio de Abogados de Huaura, bajo el N° 11310 en la fecha
Huaura 24 de Enero 2017
Registro de Abogados de Huaura
CANCER LA ROSA BENEDICTO
SECRETARIO GENERAL

El presente diploma y las firmas consignadas en el han sido emitidos a través de medios digitales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141-A del Código Civil: "Artículo 141-A.-Formalidad
En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requerida de firma, esta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo.
Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta."
Para comprobar la autenticidad del presente diploma, diríjase a: www.pucp.edu.pe/certificaciones